

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 11 de julio del 2025.

RECIBIDO
11 JUL 2025
11:44hs

Oficio Número: HCEO/DICS/LXVI/67/2025.

ASUNTO: Proyecto de Decreto.

Secretaría de Servicios Parlamentarios

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

El que suscribe **DIPUTADO ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO**, Integrante de esta Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 56, 60 fracción II; y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito presentar el siguiente proyecto de Decreto, por el que se adiciona el apartado K y se recorre el último párrafo del apartado J, ambos del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para que sea tan amable de incluirlo en el orden del día de la próxima sesión.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ."

RECIBIDO
11 JUL 2025


DIP. ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO.
DISTRITO IX, IXTLÁN DE JUÁREZ.

Secretaría de Servicios Parlamentarios
y Consultoría

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".

**DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

El que suscribe **DIPUTADO ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO**, Coordinador del Grupo Parlamentario de Fuerza por Oaxaca, de esta Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 56, 60 fracción II; y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito presentar el siguiente proyecto de Decreto, por el que por el que se adiciona el apartado K y se recorre el último párrafo del apartado J, ambos del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO. La migración constituye uno de los fenómenos sociales, económicos y culturales más relevantes para Oaxaca, tanto por la alta proporción de oaxaqueñas y oaxaqueños que emigran a otras entidades de México o al extranjero, como por el creciente flujo de personas

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".

migrantes en tránsito que cruzan nuestro territorio proveniente principalmente de Centroamérica, Sudamérica, África y Asia.

Un claro ejemplo es la migración de personas oaxaqueñas a Estados Unidos, es un fenómeno histórico que responde a la búsqueda de mejores oportunidades económicas, la reunificación familiar y, en algunos casos, a la violencia o falta de oportunidades en sus comunidades de origen. Oaxaca es uno de los estados con mayor expulsión de migrantes en México, especialmente de regiones indígenas como la Mixteca, la Sierra Sur y la Costa.

Los migrantes oaxaqueños han creado comunidades sólidas en estados como California, Oregón, Washington y Nueva York. Conforman una de las poblaciones migrantes más visibles por su diversidad lingüística (zapoteco, mixteco, triqui, entre otros) y por la conservación de sus tradiciones, que mantienen vivas incluso fuera de México. Sin embargo, enfrentan retos como la discriminación, la falta de acceso a servicios de salud y educación, y situaciones de explotación laboral, sobre todo en el campo agrícola.

Un caso representativo es el de la Red Oaxaqueña Indígena en California, que agrupa a migrantes oaxaqueños para promover sus derechos, proteger su lengua y cultura, y brindar asesoría legal y social a quienes viven en situación vulnerable.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".

En este caso, durante la actual administración de Donald Trump, las personas migrantes enfrentan un escenario especialmente adverso, algunas de las principales medidas que los afectan son:

El incremento de redadas y deportaciones por parte del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas, en lugares de trabajo y comunidades, generando miedo y provocando separación de familias, muchas de ellas con integrantes oaxaqueños.

La política de tolerancia cero y separación familiar, bajo la premisa de disuadir la migración, se implementaron medidas que separaron a miles de niños y niñas de sus padres migrantes, impactando directamente a familias indígenas que muchas veces ni siquiera hablaban español, lo que agravó el desamparo legal.

En Oxnard, California, donde viven miles de migrantes mixtecos y zapotecos, durante la era Trump se reportaron múltiples redadas y deportaciones que impactaron a familias oaxaqueñas completas, provocando el cierre de pequeños negocios y el abandono escolar de niños por temor a que sus padres fueran detenidos.

SEGUNDO. El Estado mexicano en congruencia con su marco constitucional y los tratados internacionales de derechos humanos tiene la obligación de garantizar un trato digno, respetuoso y con enfoque humanitario a todas las personas migrantes, independientemente de su situación migratoria, origen, sexo, edad o condición social.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".

Sin embargo, en la práctica, persisten múltiples desafíos, como la falta de coordinación entre autoridades federales, estatales y municipales para atender eficazmente el fenómeno migratorio, entre muchas más.

Toda vez que, en Oaxaca miles de familias dependen de las remesas que envían sus familiares desde el extranjero, estas familias, así como los migrantes que retornan voluntaria o forzosamente, necesitan acompañamiento jurídico, psicológico y social para su reintegración y para el ejercicio pleno de sus derechos.

En respuesta a estos retos, se hace indispensable actualizar y fortalecer el marco normativo estatal en materia migratoria, dotando a las autoridades locales y municipales de las herramientas jurídicas necesarias para:

- Crear instancias de atención específicas, como Comisiones Municipales de Atención al Migrante y sus Familias.
- Nombrar Enlaces Municipales de Atención al Migrante para coordinar acciones con dependencias estatales y federales.
- Desarrollar programas de atención integral a personas migrantes en tránsito, retorno o residencia.
- Impulsar políticas públicas locales que promuevan el respeto a los derechos humanos de las personas migrantes y sus familias.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".

TERCERO. Por otro lado, miles de oaxaqueños y oaxaqueñas que han migrado fuera del país mantienen vínculos con sus comunidades de origen, por lo que sus familias requieren acompañamiento institucional para acceder a sus derechos, recibir orientación jurídica, atención en situaciones de emergencia o para la repatriación de cuerpos en caso de fallecimiento.

En consecuencia, el Gobierno Federal, ha puesto en el centro de la agenda pública, la justicia social y la atención a los sectores históricamente olvidados, entre ellos, las personas migrantes y sus familias. Desde esta visión humanista, la migración no debe verse solo como un fenómeno económico o de seguridad, sino como un proceso en el que deben garantizarse los derechos humanos, el acceso a servicios básicos, y la protección contra abusos y discriminación.

En este contexto a nivel local, la Ley para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca, en su Capítulo II del Título Primero de Disposiciones Generales, prevé la posibilidad de establecer comisiones especializadas de atención a migrantes para reconocer y proteger sus derechos. Sin embargo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca no contempla expresamente la atribución de los Ayuntamientos para crear comisiones especializadas en materia migratoria ni para designar Enlaces Municipales que coordinen acciones con dependencias estatales y federales.

Por ello, esta iniciativa propone reformar la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para facultar a los Ayuntamientos a establecer la

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".

Comisión de Atención al Migrante y sus Familias, así como nombrar Enlaces Municipales de Atención al Migrante, a fin de garantizar un marco normativo que permita a los gobiernos municipales asumir un papel activo en la atención y protección de las personas migrantes y sus familias, fortalecer la coordinación interinstitucional y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley estatal de migrantes.

Con ello, se contribuye a fortalecer la gobernanza migratoria en Oaxaca, a fomentar la solidaridad, la inclusión social, así como, a garantizar que las personas migrantes y sus familias gocen de los derechos que la Constitución y los tratados internacionales les reconocen, y que los municipios oaxaqueños cuenten con un marco jurídico actualizado para atender integralmente el fenómeno migratorio, desde una perspectiva de derechos humanos y justicia social, siempre contribuyendo a la construcción de un Oaxaca más solidario, igualitario y con bienestar para todas y todos.

Lo anterior para quedar de la siguiente manera:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.	
Texto vigente	Propuesta
<p>Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:</p> <p>A. a I. ...</p> <p>J. ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>Además de las atribuciones establecidas en este artículo, los Ayuntamientos tendrán todas aquellas que les confieran los demás ordenamientos jurídicos aplicables y reglamentos municipales.</p>	<p>Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:</p> <p>A. a I. ...</p> <p>J. ...</p> <p>I. a VIII. ...</p>

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".

<p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>K. En materia de Atención de los Derechos de las Personas Migrantes y sus Familias.</p> <p>I. Los Ayuntamientos podrán establecer la Comisión de Atención al Migrante y sus Familias y los Enlaces Municipales, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II del Título Primero Disposiciones Generales, de la Ley para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca.</p> <p>II. Los Ayuntamientos elaborarán y aplicarán los programas y acciones planteados en sus Planes Municipales de Desarrollo en materia de atención a los migrantes y sus familias. Las autoridades auxiliares y del Ayuntamiento Municipal deberán generar nuevos mecanismos de participación y colaboración de la ciudadanía migrante y sus familias que permita la cohesión con sus comunidades y evitar la exclusión.</p> <p>Los Ayuntamientos Municipales a través de los Enlaces Municipales, tendrán las atribuciones estipuladas en el artículo 29 de la Ley para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca.</p> <p>Además de las atribuciones establecidas en este artículo, los Ayuntamientos tendrán todas aquellas que les confieran los demás ordenamientos jurídicos aplicables y reglamentos municipales.</p>
--------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

FUNDAMENTO LEGAL

Con fundamento en lo estipulado en los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".

DECRETO:

ÚNICO. -Se adiciona el apartado K y se recorre el último párrafo del apartado J, ambos del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

A. a I. ...

J. ...

I. a VIII. ...

K. En materia de Atención de los Derechos de las Personas Migrantes y sus Familias.

I. Los Ayuntamientos podrán establecer la Comisión de Atención al Migrante y sus Familias y los Enlaces Municipales, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II del Título Primero Disposiciones Generales, de la Ley para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca.

II. Los Ayuntamientos elaborarán y aplicarán los programas y acciones planteados en sus Planes Municipales de Desarrollo en materia de atención a los migrantes y sus familias. Las autoridades auxiliares y del

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".

Ayuntamiento Municipal deberán generar nuevos mecanismos de participación y colaboración de la ciudadanía migrante y sus familias que permita la cohesión con sus comunidades y evitar la exclusión.

Los Ayuntamientos Municipales a través de los Enlaces Municipales, tendrán las atribuciones estipuladas en el artículo 29 de la Ley para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca.

Además de las atribuciones establecidas en este artículo, los Ayuntamientos tendrán todas aquellas que les confieran los demás ordenamientos jurídicos aplicables y reglamentos municipales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 11 de julio del 2025.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ."



DIP. ISAIÁS CARRANZA SECUNDINO.

DISTRITO IX, IXTLÁN DE JUÁREZ.